



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO



ORDENANZA MUNICIPAL N° 14 -2012-CM-MPA.

Por Cuanto:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA, en su Sesión Ordinaria de fecha 29 de Febrero del 2012, ha aprobado la siguiente Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

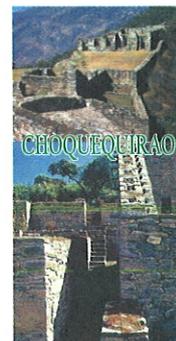
Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 84 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que una de sus competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Asimismo especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia protección, y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación.

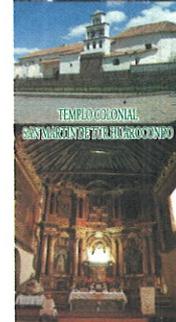
Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM, se establecen las políticas nacionales en materia de igualdad de hombres y mujeres, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual.

Que, mediante la Ley de Igualdad de Oportunidades – Ley N° 28983, en su art. 06 establece como lineamiento para los gobiernos locales, desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en toda sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.

Que, mediante la Ley N° 26260 – Ley de protección frente a la violencia familiar, en su art. 3 Inciso e) establece como política permanente del Estado la lucha contra la violencia familiar debiendo promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas de nivel central, regional y local, instituciones privadas dedicadas a la protección de niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres para el desarrollo de labores preventivas, así como el apoyo y tratamiento de la violencia.



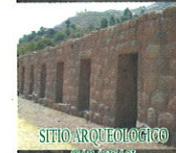
CHOQUEQUIRAO



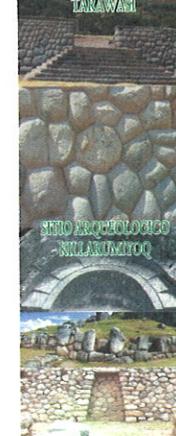
TEMPLO COLONIAL
SAN MARCOS DE TORIBURO ANTA



TEMPLO COLONIAL
INMACULADA CONCEPCION DE ANTA



SITIO ARQUEOLOGICO
TARAWASI



SITIO ARQUEOLOGICO
MILLAQUIMAY



TEMPLO COLONIAL
SAN NICOLAS DE BARI ANTA

Que, en concordancia con las recomendaciones, convenciones y declaraciones de carácter internacional, aprobada y suscritas por el Estado Peruano entre las que tenemos, La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Recomendación General N° 19° del Grupo 11° de Sesiones de la ONU, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, (resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de Diciembre de 1993 de la ONU, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar contra la Mujer”, Convención de Belén Do Pará” – 1984.

Que, mediante el D.S. N° 003-2005-MIMDES , en el Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015, se tiene como objetivo estratégico garantizar la adopción e implementación de políticas públicas orientadas a enfrentar el problema de la violencia hacia las mujeres, desde un enfoque intersectorial y participativo en los diferentes niveles de gobierno.

Que, la violación contra le mujer, los niños, niñas, adolescentes, adultos y los adultos mayores, de acuerdo a los informes nacionales e internacionales, es uno de los problemas más severos que se padecen en el país y en particular, en la zona de Anta, la misma que es afrontada a lo largo de todo el ciclo de vida de las personas afectadas y en cada espacio donde desarrollan su vida, constituyéndose en un flagelo que impide el desarrollo social de la comunidad.

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población , promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia sobre todo en los niños y adolescentes.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del estado, la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 2 de Febrero del 2012, aprueba la ordenanza municipal que institucionaliza el día 08 de Marzo de todos los años como el “Día de la Mujer” en el ámbito de la Provincia de Anta.

Que, en ejercicio de sus facultades conferidas por lel art. 20 Numeral 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, por unanimidad, ha emitido la siguiente Ordenanza;

ARTICULO PRIMERO: INSTITUCIONALIZAR, el día 08 de Marzo de todos los años, como el “DIA DE LA MUJER”, en la Provincia de Anta.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR en el mes de Marzo de cada año como el mes de la mujer, estableciéndose que las instituciones públicas y privadas, así como las organizaciones de base de la provincia de Anta, deben organizar y participar en las actividades civiles y culturales de celebración.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales, despliegue las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza. Asimismo encargar la elaboración y ejecución de un programa provincial, de actividades con

las fines y propuestas, fomentando la participación activa de las instituciones públicas y privadas, así como de las organizaciones sociales de base.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que los Gobiernos Locales Distritales de acuerdo a sus funciones y competencias exclusivas compartidas y delegadas conforme a ley, implementen la presente ordenanza provincial, en sus respectivas jurisdicciones distritales.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Entidad, encargándose a la Oficina de Sistemas e Informática y en paneles visibles de esta Municipalidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

02 MAR 2012



EUCH/rqp.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

ABOG. EULOGIO USCAMAITA CHACÓN
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
RECIBIDO
06/03/12
ASISTENTE GERENCIA MUNICIPAL

4.19 PM

Recibido
06/03/2012
Hrs. 11.00 p.m.